

IRENE SERRANO POLO - 06021204B

TRABAJO DE FIN DE MÁSTER MÁSTER INTERVENCIÓN Y MEDIACIÓN FAMILIAR 2022-2023

TUTORA: MERCEDES ALCAÑIZ MOSCARDÓ





AGRADECIMIENTOS

A todas las mujeres que me inspiran.

A mi familia y amigas.

A Neli y a Pirata.



RESUMEN

En la violencia de género (VDG) no hay solo una víctima. Las niñas, niños y adolescentes (NNA) de las mujeres que sufren esta violencia, también son víctimas. Este tipo de violencia recibe el nombre de violencia vicaria, donde el fin del agresor es hacer daño a la madre a través de sus hijos/as.

En ocasiones, los hijos/as de las mujeres víctimas de VDG realizan visitas con el progenitor en los Puntos de Encuentro Familiares (PEF), bajo la supervisión de profesionales.

La siguiente propuesta de intervención consiste en una formación destinada a los profesionales de los PEF para detectar la violencia vicaria. Esta formación se divide en tres bloques: creación de un espacio seguro con el NNA, detección de indicios de violencia vicaria y conocimientos jurídicos sobre esta violencia.

El objetivo de esta formación es que los profesionales sean capaces de detectar indicios de este tipo de violencia para posteriormente informar al Ministerio Fiscal y que se implementen medidas de protección tanto a la madre como al NNA.

Palabras clave: violencia vicaria; violencia de género; niñas, niños y adolescentes; Punto de Encuentro Familiar.

ABSTRACT

In gender-based violence (GBV) there is not only one victim. The children and adolescents of the women who suffer this violence are also victims. This type of violence is called vicarious violence, where the aggressor's aim is to harm the mother through her children.

Sometimes, the children of women who are victims of GBV visit with the parent at the Family Meeting Points (PEF), under the supervision of professionals.

The following intervention proposal consists of a training program for PEF professionals to detect vicarious violence. This training is divided into three blocks: creation of a safe space with the child, detection of signs of vicarious violence and legal knowledge about this violence.

The objective of this training is that professionals are able to detect signs of this type of violence in order to subsequently inform the Public Prosecutor's Office and implement protective measures for both the mother and the child.

Key words: vicarious violence; gender violence; children and adolescents; Family Meeting Point.



ÍNDICE

1. MARCO TEÓRICO	1
2. DESARROLLO	10
2.1 POBLACIÓN BENEFICIARIA	10
2.2 OBJETIVOS	11
2.3 METODOLOGÍA	13
2.3.1 Temporalización	13
2.3.2 Actividades propuestas	15
2.3.4 Recursos	20
2.4 ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN	20
2.4.1 Evaluación inicial	20
2.4.2 Evaluación continua	21
2.4.3 Evaluación final	21
3. CONCLUSIONES	22
4. BIBLIOGRAFÍA	23
5. ANEXOS	25



1. MARCO TEÓRICO

La violencia de género (VDG) según la Organización Mundial de la Salud (OMS) es una problemática social que atraviesa generaciones, culturas y sociedades. La Organización de las Naciones Unidas ya definió este término en la Declaración de 1993 sobre Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. En dicha declaración se define esta violencia como: "cualquier acto de violencia basada en el género que produzca o pueda producir daños o sufrimientos físicos, sexuales o mentales en la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como en la privada". Además, se incluye en el término la violencia física, sexual y psicológica y, concretamente se incluye la mutilación genital femenina, violación marital, violencia no conyugal, tráfico de mujeres, prostitución, violencia laboral y la tolerada por el Estado, incluyendo todas estas formas de violencia como desigualdad entre hombres y mujeres.

En la actualidad, concretamente en el año 2022 y según datos del Ministerio de Igualdad, en España 49 mujeres fueron asesinadas a manos de sus parejas o exparejas.

Lejos de ser un problema de ámbito privado, en los últimos años el sector público se ha hecho eco de esta violencia, siendo contabilizada, sensibilizando a la sociedad y aplicando medidas legislativas de protección e intervención. Concretamente, la ley por la que se rige esta violencia es la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género:

"Artículo 1. Objeto de la Ley:

- 1. La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.
- 2. Por esta ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia.



- 3. La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.
- 4. La violencia de género a que se refiere esta Ley también comprende la violencia que con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad por parte de las personas indicadas en el apartado primero".

En 2011 se aprueba el Convenio de Estambul, denominado Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Dicho convenio tiene como objetivo proteger a las mujeres de la VDG, así como perseguirla y eliminarla. Además, se propone un marco global con políticas y medidas de protección a las víctimas. Asimismo, crea un protocolo de actuación ante los casos de VDG para garantizar su efectiva aplicación.

El Convenio define la violencia contra las mujeres como "violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada". Además, especifica que como "mujer" también se entienden a las niñas menores de 18 años.

En 2017 los diferentes grupos Parlamentarios, Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, realizaron el Pacto de Estado contra la Violencia de Género. En dicho escrito, se proponen acciones de sensibilización y prevención, propuesta de mejoras ante las respuestas institucionales, medidas de protección a las víctimas y sus hijos, fomento de investigación y atención a la violencia contra las mujeres fuera de la pareja y expareja.

En cuanto a estadísticas, la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer de 2019, dejó las siguientes cifras:

• El 32.4% del total de mujeres residentes en España de 16 años o más ha sufrido algún tipo de violencia por parte de su pareja o expareja en algún momento de su vida, siendo la más habitual la psicológica (14.7%).



- El 89.6% de las mujeres víctimas de violencia de género tenían hijos menores de edad en el momento de la relación de maltrato.
- El 54.1% de mujeres con hijos/as a su cargo, afirman que estos fueron testigos de la violencia.

Aunque la víctima directa de esta violencia es la mujer, no es la única afectada. Según las investigaciones realizadas por varios expertos en la materia a lo largo de la historia, como Wolak y Finkelor (1998) o Corbalán y Patró (2005), la violencia de género conlleva secuelas significativas en la salud mental y física de los hijos e hijas de estas mujeres. Según Ehrensaft, Cohen, Brown, Smailes, Chen et al. (2003), la exposición y vivencia de estos episodios violentos, es uno de los principales factores de riesgo para la ejecución de violencia de género.

En 2015, aproximadamente un 60% de las mujeres que sufrieron violencia de género tenían hijos a su cargo y, la mitad de ellos sufrió agresiones según *Save the Children*. La ONU catalogó en 2014 a estas niñas, niños y adolescentes (NNA) como "víctimas de maltrato infantil", ya que no es un entorno apto para el desarrollo físico, afectivo y emocional para ningún niño o niña.

Según el registro anual realizado por la Federación de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas en 2015, 840.000 hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género vivían en el mismo lugar donde se produjo la violencia y, 540.000 la sufrieron de forma directa.

El hecho de que los hijos e hijas vivan en un lugar donde se ejerce violencia de género no siempre ha sido un hecho reconocido, ya que únicamente se definían como observadores de la violencia. Actualmente, se reconocen como víctimas indirectas, haciendo así una distinción entre las víctimas. (Czalbowski, 2015).

En el Estudio sobre la violencia contra los niños de la ONU de 2006, se afirma que la violencia de género aumenta las probabilidades de ejercer violencia contra las NNA.

La sanción de la Ley 8/2021 de medidas de protección integral contra la violencia de niñas, niños y adolescentes, modificó el punto 4 del Art. 1 de la Ley Orgánica 1/2004, incluyendo como violencia de género a "cualquier violencia ejercida sobre personas menores de edad o personas a cargo de la mujer, para dañarla".



La "violencia vicaria" surge como término explicativo para esta problemática. Se define como violencia que se ejerce sobre las hijas e hijos con intención de dañar a la madre. Es una violencia secundaria a la víctima principal, ya que el daño se hace a través de terceros, en este caso de sus hijos. "El maltratador sabe que dañar y asesinar a los hijos o hijas es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás. Es el daño extremo". Con esta cita completa la definición de violencia vicaria la psicóloga Sonia Vaccaro, quien define y acuña el término en 2012.

Con el fin de valorar si el término "violencia vicaria" podría considerarse un término científico, en 2020 se realizó una revisión sistemática desde el XIV Congreso (Inter)Nacional de Psicología Jurídica y Forense. Para ello, se siguió el protocolo de revisiones sistemáticas y meta-análisis (Declaración Prisma 2020). Se definieron como palabras clave "violencia de género", "infancia" y "violencia vicaria". Únicamente se escogieron artículos empíricos de 2012 a 2022. El número de artículos encontrados fueron 61, aunque tras pasar el criterio de inclusión únicamente fueron seleccionados tres artículos científicos de investigación. Con este resultado, se concluyó que es necesario profundizar más en la temática, ya que se comenzaron a recoger datos en 2012 y hoy en día no se puede asegurar ni negar la validez como término científico.

Porter y López-Angulo en 2022 establecen los siguientes tipos de violencia vicaria:

- Psicológica: chantajes, faltas de respeto, amenazas.
- Física: golpes en el cuerpo.
- Sexual.
- Económica: amenazas con la pensión establecida.
- Judicial: exponer al menor a trámites jurídicos correspondientes a los progenitores.
 - Negligencia o abandono.
 - Violencia vincular: interferir en el vínculo madre-NNA.

La primera ley que nombra el concepto de violencia vicaria es la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género



de Andalucía. Esta ley incluye como víctimas de violencia de género a los hijas e hijos que sufran la violencia a la que es sometida la madre. El art. 4:

"A efectos de lo previsto en la presente Ley, tendrán la consideración de actos de violencia de género, entre otros, las siguientes manifestaciones:

n) La violencia vicaria es la ejercida sobre los hijos e hijas, así como sobre las personas contempladas en las letras c y d del artículo 1 bis, que incluye toda conducta ejercida por el agresor que sea utilizada como instrumento para dañar a la mujer".

Tras esta ley, algunas otras Comunidades Autónomas incluyeron el término de violencia vicaria como forma de violencia de género.

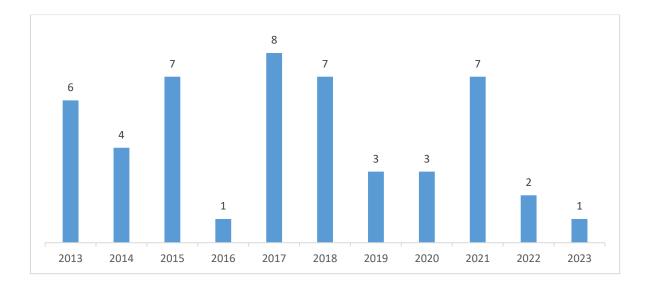
El avance legislativo más importante es la L.O. 8/2015, de 22 de julio, en donde se recoge que son víctimas de violencia de género los hijos/as de las mujeres víctimas de violencia de género y ya no únicamente testigos. Esta medida implica que se podrán aplicar medidas de protección también a los NNA. Además, se recalca la importancia de contar con mecanismos y personal de evaluación especializados en violencia de género también para las NNA.

En España, desde 2013 que fue el año en el que se empezaron a contabilizar las víctimas, hasta 2023, 49 NNA han sido asesinados por violencia vicaria, siendo 2017 el año en el que más muertes se produjeron, con un total de 8, según el Ministerio de Igualdad.

Gráfica 1.

Menores víctimas mortales violencia vicaria 2013-2023.





Fuente: elaboración propia; datos extraídos del Ministerio de Igualdad.

Según la Federación de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas, muchos de los NNA fueron asesinados juntos a sus madres, aunque más de la mitad de los fallecidos fueron asesinados durante el régimen de visitas sin presencia de la madre. En estos casos, la mayoría de los hombres avisaron a la madre de lo que sucedería.

El Instituto de la Mujer establece varios signos para que las madres puedan detectar este tipo de violencia:

- "Utiliza a tus hijas e hijos para hacerte daño.
- Amenaza con quitártelos.
- Amenaza con matarlos, te dice que te dará donde más te duele.
- Interrumpe los tratamientos médicos de tus hijos/as cuando están con él.
- Utiliza los momentos de la recogida y retorno del régimen de visitas para insultarte, amenazarte o humillarte.
 - Habla mal de ti y tu familia en presencia de ellas y ellos."

Cuando se establece una medida de guarda y custodia exclusiva, es necesario concretar la forma en la que el otro progenitor se relacionará con sus hijas/os. El artículo 94 del Código Civil, establece que "la autoridad judicial determinará el tiempo, modo y lugar



en que el progenitor que no tenga consigo a los hijos menores podrá ejercitar el derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía".

En los casos en los que las visitas al progenitor no custodio supongan un riesgo para el NNA, se especifica en la sentencia judicial que estas deberán ser en Puntos de Encuentro Familiares (PEF). El Decreto 44/2019, define PEF como "un servicio social que tiene como objetivo fundamental, de acuerdo con el principio del superior interés del niño, niña o adolescente, facilitar el ejercicio de su derecho a relacionarse con la persona progenitora no custodia y otras integrantes de su familia, para lo cual contará con un equipo de profesionales especializado".

El Gobierno de Cantabria elaboró en 2020 un "Manual técnico para los puntos de encuentro familiar", donde se recoge métodos de actuación, habilidades del profesional o protocolos entre otros. En este manual, se explica que el recurso está destinado a aquellas familias en las que se haya producido una ruptura en la dinámica familiar adecuada derivado de un divorcio y, que se haya establecido por sentencia judicial que el régimen de visitas de la parte no custodia con el NNA se realice en un espacio seguro y supervisado por profesionales. El motivo de que se produzcan en este ambiente es porque la parte no custodia suponga o haya supuesto un riesgo para el NNA en algún momento. Este riesgo puede ser directo (abuso, negligencia, maltrato etc) o indirecto (violencia contra la otra parte de la pareja en donde el menor se haya visto involucrado).

El principal objetivo del PEF es garantizar la seguridad física y emocional de los NNA que acuden al recurso, siendo la utilidad del servicio una forma de garantizar el derecho de los menores a mantener contacto con sus progenitores no convivientes en un entorno protegido (siempre que se mantenga la seguridad física y mental).

Es importante mencionar que el recurso no está destinado a satisfacer el deseo de los progenitores no custodios de ver a sus hijos, si no que el recurso se basa en el artículo 24.3 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, donde en los derechos del menor, se concreta que "todo menor tiene derecho a mantener de forma periódica relaciones personales y contactos directos con su padre y con su madre, salvo si son contrarios a sus intereses".



El artículo 20 de la Ley 3/2019, de 6 de marzo, Reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar en la Comunidad de Madrid, establece los siguientes tipos de actuaciones:

- Visitas tuteladas: se realizan bajo la supervisión completa del personal del centro.
- Visitas en el centro sin supervisión: estas visitas no se realizan con la presencia permanente de un profesional.
- Visitas tuteladas fuera del PEF: de carácter intermedio entre las visitas en el PEF y fuera.
- Intercambios: se utiliza el PEF como medio de entrega y recogida de los NNA a la otra parte progenitora. Las visitas son fuera del centro. La Carta de Servicios de Punto de Encuentro Familiar de 2022 especifica que la labor de los profesionales en entregas y recogidas son acompañamientos a los NNA y familiares, orientación psicológica, supervisión del intercambio, registro de entregas y recogidas, revisión de los objetivos planteados y seguimiento. En este tipo de actuación no existe un espacio en el que profesional y NNA se reúnen, por lo que los profesionales no pueden evaluar signos y conductas.
- Acompañamientos: del personal al NNA a centros residenciales donde se encuentre la parte no custodia.
 - Intervención en negociación y mediación.

Todas estas actuaciones giran en torno a un Plan de Intervención Individual realizado por los profesionales. En este plan, se plantean objetivos que se irán revisando tras cada visita o intercambio.

El régimen de visitas otorgado a los padres cuando estos son juzgados por violencia de género es actualmente asunto de debate. El Convenio de Estambul señala que "las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para que el ejercicio de ningún derecho de visita o custodia ponga en peligro los derechos y la seguridad de la víctima y de los niños".



Según el artículo 92.7 del Código Civil, no se aplica la custodia compartida en casos de violencia de género: "No procederá la guarda conjunta cuando cualquiera de los padres esté incurso en un proceso penal iniciado por intentar atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos.". Asimismo, atendiendo al artículo 94 del Código Civil, "la autoridad judicial podrá limitar o suspender los derechos previstos en los párrafos anteriores si se dieran circunstancias relevantes que así lo aconsejen o se incumplieran grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial".

Si bien, aunque no se aplica la custodia compartida, una sentencia por violencia de género no es un hecho excluyente para conceder visitas a los menores, a no ser que haya habido violencia directa sobre los hijos/as. Estas visitas son progresivas y habitualmente comienzan en los PEF.

En el Pacto de Estado contra la Violencia de Género aprobado el 28 de septiembre de 2017, se propone que no se aplique régimen de visitas en los casos en los que el NNA haya estado físicamente en los episodios de violencia. Además, se propone que se implementen PEF especializados en casos de violencia de género.

Según un estudio de Porter y López-Angulo en 2022, existen signos en las conductas de los NNA que indican que pueden estar sufriendo algún tipo de violencia. Estos signos deben ser observados por los profesionales del PEF en los momentos de entregas y recogidas al realizar intercambios, ya que podría tratarse de algún caso de violencia vicaria. En su estudio, los síntomas más frecuentes se dividen en tres grupos: externalizantes, internalizantes y psicosomáticos. Los del primer grupo se refieren a conductas agresivas, estado de ánimo irritable o muestran resistencia antes de las visitas con el progenitor no custodio. Los síntomas internalizantes son ansiedad, nervios o miedo. Los del último grupo se refieren a vómitos o enuresis entre otros. En el regreso de las visitas también existen síntomas o conductas que podrían ser indicios de este tipo de violencia como agresividad hacia la madre, irritabilidad, con altos niveles de frustración, ira, ansiedad o problemas gástricos.

Con el fin de detectar indicios para prevenir la violencia vicaria, a continuación, se realiza una propuesta de intervención en los PEF, ya que es el único lugar en el que el



condenado por violencia de género y el NNA se reúnen con la presencia (antes, después y/o durante) de profesionales.

2. DESARROLLO

2.1 POBLACIÓN BENEFICIARIA

El PEF en el que se realizará la formación será en Castellón. Se ha elegido este centro ya que, según los órganos judiciales, durante el primer trimestre de 2022 se registraron un 118,8% de denuncias más que el mismo periodo del año anterior.

La población beneficiaria directa son los profesionales del PEF: licenciados/as o graduados/as en Psicología, Trabajo Social, Derecho y Educación Social. Concretamente, recibirán la formación aquellos profesionales que tutoricen a aquellas familias que cumplan los siguientes requisitos:

- Acuden al PEF para cumplir el régimen de visitas por sentencia de violencia de género según orden judicial.
- Padre e hijo/a acuden al PEF para realizar intercambios, es decir, la madre acude al centro a dejar al NNA para que su padre se vaya con él/ella fuera del centro.

Los profesionales que realizarán la formación serán aquellos en los que se observe la necesidad de información en el cuestionario inicial (ver anexo 1). Asimismo, aquellos profesionales que superen el cuestionario, pero quieran realizar la formación, podrán hacerlo.

Aunque los beneficiarios directos sean los profesionales, indirectamente se beneficiarán de esta intervención los hijos/as de condenados por violencia de género y sus madres. Además, en un último lugar también se beneficiará la familia extensa, ya que se evita una nueva posible violencia y por ende el resto de sociedad al reducir los casos de violencia vicaria.

Como consecuencia, pueden surgir grupos de reacción como potenciales perjudicados, como, por ejemplo, plataformas o grupos políticos que nieguen la violencia de género o personas en contra de la utilización de PEF para la relación entre los condenados por violencia de género con sus hijos/as.



2.2 OBJETIVOS

La falta de proyectos sobre la prevención de violencia vicaria se sitúa como punto de partida para crear un proyecto que tiene como objetivo general "aportar pautas de detección de indicios de violencia vicaria a los profesionales de un PEF". La consecuencia de este objetivo general impulsaría la implementación de medidas de protección hacia el NNA y su madre y, por ende, la posible reducción de violencia vicaria. A continuación, se establecen los objetivos específicos, tareas y criterios de éxito a este objetivo general:

Tabla 1:

Objetivos.

Objetivos específicos	Tareas	Criterios de éxito
	observación y escucha	1. Que el 80% de profesionales adquiera estas técnicas.
	II. Informar acerca de actividades y juegos a realizar con los NNA adaptados a la edad.	~
	contención emocional	3. Que el 80% de los profesionales aprenda al menos una técnica para cada grupo de edad.
-	I. Informar sobre los síntomas psicosomáticos	1. Que el 80% de los profesionales afirmen haber adquirido los conocimientos



que está sufriendo violencia vicaria.	que se asocian a la violencia vicaria en el NNA.	necesarios sobre síntomas psicosomáticos.
	síntomas internalizantes que	1. Que el 80% de los profesionales afirmen haber adquirido los conocimientos necesarios sobre síntomas internalizantes.
	síntomas externalizantes	1. Que el 80% de los profesionales afirmen haber adquirido los conocimientos necesarios sobre síntomas externalizantes.
protocolo legislativo ante la	C	1. Que el 80% de los profesionales realice correctamente todos los pasos en una simulación preparada.
		2. Que el 80% de los profesionales afirme haber comprendido el proceso legal.
	medidas de protección	3. Que el 80% de los profesionales afirmen haber comprendido las medidas de protección disponibles.



2.3 METODOLOGÍA

La metodología de la propuesta se realiza a través de un estudio cualitativo de la información y posteriormente una propuesta en base a las necesidades detectadas.

La presente propuesta se divide en tres fases según la metodología y el objetivo a conseguir:

La primera fase de la propuesta (planificación) se basa en la realización de revisión bibliográfica para detectar la necesidad. Se ha recogido la información necesaria sobre la violencia vicaria y los PEF. A partir de una extracción de datos estadísticos sobre víctimas mortales y búsqueda de proyectos de intervención para prevenir este tipo de violencia, se establece la línea base. Con los datos extraídos se observa una problemática social y falta de recursos para prevenirla. En base a esta información, se realiza la propuesta.

La segunda fase de la propuesta (actuación) se basa en la implementación de la propuesta. La implementación se divide en tres bloques con tres tareas cada uno. Esta fase no se realizará por falta de tiempo, aunque lo ideal sería que se llevase a cabo en un PEF para comprobar su efectividad.

La última fase de la propuesta (evaluación) se basa en el seguimiento de la implementación. Esta fase se divide en tres bloques: evaluación inicial, donde antes de empezar la implementación se realizará una encuesta a los profesionales acerca de la temática; evaluación continua para detectar problemas que vayan surgiendo en la implementación de la propuesta y, evaluación final, que hace referencia a una encuesta tras la implementación de la propuesta para comprobar que se han cumplido los objetivos propuestos. Esta fase no se realizará, aunque se programarán las fases y la metodología de la evaluación.

2.3.1 Temporalización

La propuesta de intervención tiene una duración de seis meses, correspondiendo la fase de planificación a los meses de abril y mayo, la fase de actuación a junio y julio y, la fase de evaluación a agosto y septiembre.



En primer lugar, en la fase de planificación, la recogida de información para la detección de necesidades se realiza en el mes de abril, siendo la planificación de la propuesta realizada en el mes de mayo.

La segunda fase de actuación se realiza durante los dos meses de junio y julio: se comenzará la primera semana de junio (30-05) y se terminará la última semana de julio (29-07), cumpliendo así las 18 sesiones. Cada tarea tendrá una duración de dos horas semanales (martes y jueves una hora cada día), siendo así un total de 18 horas de formación.

Por último, la fase de evaluación se realizará los dos meses posteriores a la finalización de la formación.

Para plasmar de forma más detallada las acciones a realizar, a continuación, se muestra un Diagrama de Gantt para ofrecer la información de forma visual:

Figura 1.

Diagrama de Gantt que representa las fases de planificación, actuación y evaluación.

Tarea	Abril - Mayo	Junio				Julio				Agosto - Septiembre	
<i>1area</i>		S1	S2	<i>S3</i>	S4	S5	S1	S2	<i>S3</i>	S4	
F1: revisión bibliográfica.											
F1: planificación de la propuesta.											
F2: tarea 1 bloque 1.											
F2: tarea 2 bloque 1.											
F2: tarea 3 bloque 1.											
F2: tarea 1 bloque 2.											
F2: tarea 2 bloque 2.											
F2: tarea 3 bloque 2.											



F2: tarea 1 bloque 3.						
F2: tarea 2 bloque 3.						
F2: tarea 3 bloque 3.						
F3: evaluación inicial.						
F3: evaluación continua.						
F3: evaluación final						

Nota: S1=Semana 1. S2=Semana 2. S3=Semana 3. S4=Semana 4. S5=Semana 5. F1=Fase 1. F2=Fase 2. F3=Fase 3.

2.3.2 Actividades propuestas

Las actividades a realizar se dividirán en tres bloques, atendiendo al objetivo a seguir en cada una.

En el primer bloque se incluirán tareas destinadas a trabajar y fomentar las habilidades sociales del profesional con el NNA para que este perciba el PEF como un lugar seguro y al profesional de referencia como una persona en la que confiar.

Este bloque se realiza ya que es importante que para que el NNA confie en el profesional y le exteriorice cómo se siente antes y después de las visitas, se encuentre en un espacio cómodo donde se pueda expresar libremente. Además, de esta forma se consiguen dos cosas:

- Se descartan omisiones de información por parte del NNA por motivos externos como nerviosismo, espacio desconocido o falta de confianza con el profesional.
- Se descartan falsas comisiones de nerviosismo, ansiedad o preocupación por estímulos externos del ambiente. Si el NNA exterioriza estos síntomas, el profesional puede confundirlos con indicios de violencia siendo únicamente síntomas de preocupación por encontrarse en un ambiente hostil.

En las tareas que se plantean en este bloque se incluyen:



I. Enseñar técnicas de observación y escucha activa: se han escogido estas habilidades ya que los síntomas del NNA se detectan a través del discurso de la propia víctima, por lo que el profesional tiene que cerciorarse de escuchar por completo el discurso antes y después de los intercambios, por ejemplo, si el NNA explica de forma verbal que no quiere acudir a las visitas con su padre o cuenta cómo ha ido la visita. También es importante aportar pautas de observación ya que los síntomas internalizantes como nerviosismo o estado de ánimo decaído requieren de gran habilidad de observación por parte del profesional. Además, a la hora de crear vínculo con el NNA son imprescindibles estas habilidades.

Para cumplir con esta tarea, en primer lugar, se abordarán los conceptos teóricos de forma superficial, ya que se da por hecho que disponen de esos conocimientos.

Se aportarán diferentes teorías sobre microexpresiones y lenguaje no verbal según las edades de los NNA para entrenar la observación. Para fomentar la escucha activa, se les aportarán técnicas de reformulación del discurso y dilucidación para comprobar que lo que se ha entendido es lo correcto y que el NNA se sienta escuchado y comprendido.

II. Informar acerca de actividades y juegos a realizar con los NNA adaptados a la edad: se escoge esta tarea ya que es necesario que para que el NNA se encuentre en un entorno agradable, el profesional sepa crear esa situación de familiaridad adaptándose a la edad del menor. Para ello, se aportarán pautas en cuanto a las necesidades de estimulación de los niños/as según su etapa evolutiva y cómo introducir los juegos según estas.

Con el fin de tener esta necesidad cubierta, se les aportará una batería extensa de características, necesidades y juegos. A modo de ejemplo, a continuación, se explica cómo sería esta batería atendiendo a los estadios del desarrollo explicados por Piaget:

Tabla 2:Características, necesidades y juegos.

Estadio	Características	Necesidades	Juegos
0-2 años.	Reflejos innatos.	Estimulación sensorial.	Cajas sensoriales.



	Comunicación a través de los sentidos.	Exploración del entorno.	Juegos de diferentes sonidos. Botellas sensoriales de colores.		
2-7 años.	Imaginación de objetos no presentes. Fantasía y lenguaje.	Juegos de roles. Fomentar la imaginación.	Dibujos y cubos. Juguetes con piezas para desarrollar el pensamiento.		
7-12 años.	Lógica con objetos concretos.	Desarrollo de emociones. Ampliar vocabulario.	Experimentos de conservación de objetos.		
12-15 años.	Lógica con objetos abstractos. Expresión del lenguaje.	Comunicación. Intimidad y confianza.	Juegos de mesa. Debates. Experimentos complejos.		

Elaboración propia. Fuente: La teoría de Piaget, 1981.

III. Aportar técnicas de contención emocional adaptadas a la edad del NNA: se escoge esta tarea ya que se entiende que, si el NNA decide contar situaciones personales y emocionalmente graves, implica un nivel de seguridad y confianza en el centro y en el profesional.

Para que esa situación se vea reforzada y el NNA se sienta seguro/a contándolo, se propone como tarea aportar herramientas para que los profesionales reciban esa información y no suponga una situación trascendental para el infante. En el "Manual técnico para los puntos de encuentro familiar de Cantabria" (2020) se proponen algunas técnicas:



- -Reforzar y motivar: agradecer la confianza y la seguridad en contar lo sucedido.
- -Pedir permiso para realizar preguntas cuando esté contando alguna situación.
- -Hacerles entender que tienen el control de la situación y cuando quieran pueden dejar de hablar de ello.
- -En el momento que se producen bloqueos o más tensión de la óptima, cambiar de tarea.

El segundo bloque de la propuesta se destinará a formación específica a los profesionales sobre violencia vicaria.

Este apartado es relevante porque se informará sobre a qué indicios y síntomas del NNA tienen que atender los profesionales para que un caso de violencia vicaria sea considerado como tal. Este bloque servirá para:

- Evitar errores de omisión: que el NNA exprese síntomas o hechos propios de ser víctima de violencia vicaria y el profesional no lo detecte.
- Evitar errores de comisión: que el NNA no exprese indicios de violencia vicaria y el profesional detecte que sí lo es.

Las tareas que se incluyen en este bloque son:

I. Informar sobre los síntomas psicosomáticos que se asocian a la violencia vicaria en el NNA: se elige esta tarea ya que es imprescindible para la detección de violencia vicaria. El NNA mostrará ciertos síntomas que pueden indicar este tipo de violencia. Entre estos síntomas se encuentran los psicosomáticos. Esta tarea se plasmará a los profesionales como teoría explicativa de en qué consisten los síntomas, sobre todo los que aparecen en el estudio de 2022 de Porter y López-Angulo: vómitos y eneuresis.

II. Informar sobre los síntomas internalizantes que se asocian a la violencia vicaria en el NNA: también, se aportarán conocimientos teóricos sobre los síntomas internalizantes que se han estudiado en NNA víctimas de violencia vicaria: ansiedad, nervios y miedo. Se explicará cómo se manifiestan estas emociones y por qué surgen.

III. Informar sobre los síntomas externalizantes que se asocian a la violencia vicaria en el NNA: se explicará en qué consisten los síntomas externalizantes, a desarrollar hipótesis



de por qué están sucediendo y a detectarlos, sobre todo las conductas agresivas o negativas a las visitas.

El último bloque de esta propuesta tiene como objetivo formar a los profesionales acerca del protocolo legal que se sigue ante la detección de un caso de violencia vicaria.

Como se señala en el Artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, "los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio fiscal, al Tribunal competente, al Juez de instrucción y, en su defecto, al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio, si se tratare de un delito flagrante".

Los profesionales de los PEF tienen contacto con el Ministerio Fiscal a través de informes de seguimiento de las visitas, intercambios y encuentros que se producen en el centro. En estos informes se explica de forma objetiva todo lo ocurrido en estos encuentros.

Es necesario que los profesionales sepan cuál es el protocolo que se aplica en estos casos ya que si el estado legal del NNA o del tipo de visitas cambia (por ejemplo, se aplica algún tipo de orden de protección), los profesionales tienen que adaptarse ante esta nueva situación y tendrán que conocer en qué consiste. Además, la madre podrá pedir orientación al PEF acerca de lo ocurrido y los profesionales tendrán que saber responder ante ello.

Las tareas que se incluyen en este bloque son:

I. Informar sobre qué pasos deben seguir como profesionales para informar sobre lo sucedido: esta tarea se realiza para explicar de forma detallada cuáles son los pasos a seguir. Se realiza paso por paso debido a que los profesionales del PEF están familiarizados con la realización de informes redactando cómo están yendo las visitas e intercambios.

En primer lugar, el equipo técnico deberá reunirse para valorar el caso concreto y resaltar aquellas conductas que cada profesional detecte como indicios de violencia.

Debido a que en la propia sentencia se marca la temporalidad de los informes al Ministerio Fiscal, en el caso de que se produzca o existan sospechas de violencia vicaria, la notificación se realizará en el propio momento de forma excepcional.



En esta tarea, se explicará cómo realizar un informe o comunicado de este tipo para que sea objetivo y qué indicios en concreto se deberán comunicar.

II. Informar sobre cómo es el proceso legal desde que se informa de lo ocurrido: esta tarea se realiza con el fin de aportar conocimientos teóricos a los profesionales sobre qué ocurre con el caso después de notificar al Ministerio Fiscal de lo ocurrido.

Se les aporta formación sobre cómo se procede a nivel judicial a través del seguimiento de caso. Además, se informará de qué ocurre en los juicios con los informes realizados en el PEF y qué pasos deberán seguir en el centro (posponer o cancelar visitas, entre otros).

III. Informar sobre las medidas de protección posibles ante esta violencia: es necesario aportar información teórica sobre qué medidas de protección se pueden aplicar a la madre y al NNA una vez que se ha confirmado que es un caso de violencia vicaria. Se explicará en qué consiste la orden de alejamiento, la suspensión de visitas o la prohibición de comunicación. Además, se explicarán las leyes que amparan la protección del NNA.

2.3.4 Recursos

Como recursos económicos, la formación será cubierta por la GVA. Esto incluye el sueldo de los profesionales que impartirán la formación como los materiales solicitados.

Como recursos humanos la formación será impartida por un profesional de la Psicología y un/a graduado/a en Derecho.

Como recursos materiales, se solicitará una sala del PEF, proyector y ordenador.

2.4 ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN

2.4.1 Evaluación inicial

La evaluación inicial se realizaría a través de una encuesta previa a la fase de la actuación (anexo 1). Esta encuesta iría destinada a los profesionales del PEF en el que se trabaje, con el fin de detectar las necesidades de esta formación.

En la encuesta se preguntará acerca de conocimientos teóricos y herramientas o técnicas propias de los profesionales para la intervención ante la detección de violencia



vicaria. La encuesta consta de preguntas sobre los tres bloques de formación, donde los profesionales responderán según sus conocimientos. Se estudiarán los resultados y se detectarán las necesidades de cada profesional en cada bloque de la propuesta.

Según los resultados obtenidos, cada profesional acudirá al bloque de formación en el que se haya detectado esa carencia de conocimientos teóricos o herramientas. Asimismo, podrán asistir a la formación de forma voluntaria si así lo desean.

Se tiene como objetivo conocer la situación actual de los profesionales del PEF sobre los conocimientos de la temática, consiguiendo así que aquellos profesionales que estén más familiarizados con la temática no tengan sensación de sobreinformación y, aquellos que no están tan concienciados tengan la oportunidad de hacerlo.

2.4.2 Evaluación continua

Al final de cada sesión, se entregará un cuestionario a cada profesional con el fin de detectar dudas, sugerencias o necesidades. En este cuestionario se preguntará acerca del desarrollo de la sesión: sugerencias, dudas y necesidades. Además, se observará el nivel de motivación y compromiso que tienen los profesionales con la formación, para modificar si es necesario, la forma de desarrollar las actividades o cualquier otra necesidad que pueda surgir.

Además, al finalizar cada sesión se dejará un espacio para realizar preguntas oralmente sobre la temática impartida en esa sesión.

2.4.3 Evaluación final

La evaluación final se realizará a los profesionales que hayan asistido a la formación con el fin de corroborar que los objetivos y criterios de éxito planteados han resultado satisfactorios.

Además, servirá para modificar la formación para que en un futuro se adapte a las necesidades y peticiones propuestas por la población beneficiaria.

Se realizará mediante el cuestionario inicial para comprobar que los conocimientos han sido adquiridos. Se enviará en tres momentos diferentes



- Al terminar la formación para comprobar si los objetivos se han cumplido a corto plazo.
- 6 meses después de finalizarla para comprobar que la formación se pone en práctica a medio plazo.
- 1 año después para comprobar si la formación se aplica a largo plazo o hay que volver a repetirla.

3. CONCLUSIONES

Es innegable el hecho de que la violencia de género sigue siendo una lacra por erradicar. Aunque ha sido en los últimos años cuando se han realizado estudios y definido la violencia vicaria, es un tipo de maltrato que siempre ha sucedido, ya que es la única forma que tiene el agresor de hacer daño a la madre una vez que se ha sentenciado cualquier orden de protección.

Esta violencia, además de ser meramente machista por definición, tiene un componente añadido por el cual los agresores dan por hecho que los hijos/as son propiedad de la madre, por lo que hacerles daño únicamente tendrá consecuencias en ella, negando o encubriendo cualquier emoción o sentimiento de apego hacia sus propios hijos/as.

El debate actual surge sobre si un hombre condenado por VDG debería tener o no visitas concedidas con su hijo/a, aunque sea en un PEF:

Desde diversas plataformas feministas, se opina que este hecho no debe suceder por proteger al NNA y a la madre, argumentando que un maltratador no puede ser un buen padre. Se expone que esta es la mejor manera de evitar la violencia vicaria.

Por otro lado, desde los PEF se argumenta que es necesario que estos encuentros se concedan por diferentes motivos:

- El NNA tiene derecho de visitas de ambos progenitores. Negar estas visitas sería negarles sus derechos.
- El NNA debe tener la oportunidad de poder decidir si en un futuro quiere seguir manteniendo contacto con su progenitor o no y, para ello, debe tener la ocasión de tener esa relación con su padre. Si es un agente externo quien lo decide por él/ella, le quitamos la autodeterminación y entorpecemos su proceso de empoderamiento y toma de decisiones.



- Favorecer la reinserción.
- El PEF es un espacio seguro para estos encuentros, por ello los profesionales están formados en las diferentes temáticas.

Dejando a un lado el debate, debido a que actualmente las visitas son concedidas, es importante realizar este tipo de formación a los profesionales de los PEF para que madre y NNA sientan el centro como un lugar seguro de realización de estas visitas.

Actualmente, dado que no existen suficientes proyectos de intervención que cubran esta problemática, es imprescindible actuar en los espacios donde condenado por VDG y NNA se reúnan, siendo el PEF el lugar ideal para realizar estas formaciones.

Al realizar esta propuesta se ha detectado como problema principal la falta de estudios sobre violencia vicaria, así como estudios que relacionen los PEF con este tipo de violencia.

Como líneas futuras, se propone realizar formaciones sobre violencia vicaria a profesionales que trabajen con condenados por VDG en las prisiones. El método sería formar a los profesionales sobre cómo tratar este tipo de violencia con los presos para que en el momento en el que salgan de la prisión no cometan esta violencia por venganza o rabia hacia la madre.

4. BIBLIOGRAFÍA

Aguilar, L. (2001). La exposición a la violencia de género en el ámbito familiar. Una forma de maltrato infantil. Madrid: *Federación de asociaciones de mujeres separadas y divorciadas*. Recuperado de: https://bit.ly/2w4CewZ

Ayllon, E., Orjuela, L., y Román, Y. (Coord.) (2011). En la violencia no hay una sola víctima. Atención a los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género. *Madrid: SavetheCildren*. Recuperado de: https://bit.ly/2UR7JmD

B. Atenciano Jiménez, (2009) "Menores expuestos a violencia contra la pareja: notas para una práctica clínica basada en la evidencia," *Clínica y Salud, vol. 20, no. 3, pp. 261-272, 2009.*

Delegación del gobierno contra la violencia de género. Menores víctimas mortales en casos de violencia contra la madre. www.violenciagenero.igualdad.gob.es



Fernández, Manuel García, et al. (2022) "Manual de Buenas prácticas en Puntos de Encuentro Familiar."

Fernández-Montaño, P., y Pérez, A. (2018). Menores expuestos a situaciones de violencia de género: la prevención como factor clave. *Trabajo Social Hoy, 85, 101-110*.

G. L. Carpenter and A. M. Stacks, (2009). "Developmental effects of exposure to intimate partner violence in early childhood: A review of the literature," *Children and Youth Services Review*, vol. 31, no. 8, pp. 831-839, 2009.

Gobierno de Cantabria (2020). "Manual técnico para los puntos de encuentro familiar de Cantabria".

Holt, S., Buckley, H., y Whelan, S. (2008). The impact of exposure to domestic violence on children and young people: A review of the literature. *Child abuse y neglect,* 32(8), 797-810. DOI: https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2008.02.004 . Recuperado de: https://bit.ly/2WYQa6E

Horno, P. (2006). Atención a los niños y las niñas víctimas de la violencia de género. *Intervención psicosocial, 15(3), 307-316*. Recuperado de: https://bit.ly/2X1uuae

Lechuga, J. C. R., Zafra, E. L., & Sánchez, S. M. R. (2020) La conceptualización científica de la violencia vicaria: una revisión sistemática siguiendo el método prisma 2020. *Psicología jurídica y forense*, 21.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Boletín Oficial del Estado, 313, de 29 de diciembre de 2004. Recuperado de: https://bit.ly/3bIbmlq

Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Boletín Oficial del Estado, 175, de 23 de julio de 2015. Recuperado de: https://bit.ly/3bEVQXB

López, B. (2014). Violencia de Género e Infancia: hacia una visibilización de los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género (Tesis doctoral). Universidad de Alicante, Alicante, España. Recuperado de: https://bit.ly/3bBuKAy



Macroencuesta de violencia contra la mujer 2019. www.violenciagenero.igualdad.gob.es

Ordóñez, M., y González, P. (2012). Las víctimas invisibles de la violencia de género. Revista Clínica de Medicina de Familia, 5(1), 30-36. Recuperado de: https://bit.ly/2RhUPx5

Orjuela, L., y Horno, P. (Coord.) (2008). Manual de atención para los niños/as de mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito familiar. Barcelona: SaveTheChildren. Recuperado de: https://bit.ly/3bI220U

Peral, Mª Carmen (2018). Madres maltratadas: violencia vicaria sobre hijas e hijos. Atenea.

Piaget, Jean. "La teoría de Piaget." (1981). Infancia y aprendizaje: 13-54.

Riquelme, V., Cánovas, P., Orellana, N., y Sáez, B. (2019). Víctimas invisibles: análisis de la intervención socioeducativa de niñas y niños expuestos a violencia de género en la familia. Pedagogía Social. *Revista Interuniversitaria, 34, 113-127*. Doi: https://doi.org/10.7179/PSRI 2019.34.08 . Recuperado de: https://bit.ly/3dHBY8d

Rosser, A. M. (Coord.). (2016). Menores expuestos a violencia de género: actividades y recursos para la intervención psicológica. Alicante: Limencop. Recuperado de: https://bit.ly/2QZgnyk

Vaccaro, Sonia. (2016). "Violencia Vicaria: Las hijas y los hijos víctimas de la Violencia contra sus madres." Recuperado de: https://tribunafeminista. elplural. com/2016/03/violenciavicaria-las-hijas-y-los-hijos-victimas-de-la-violencia-contra-sus-madres.

5. ANEXOS

Anexo 1: evaluación inicial. https://forms.gle/gnhnguSiD3rFVjHR8